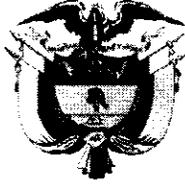


REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA LABORAL

EDICTO No. 003

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-31-05-006-2016-00516-01

M. PONENTE : CARLOS GARCIA SALAS
CLASE DE PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO
FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INCODER EL LIQUIDACION
DEMANDADO: WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS Y OTROS
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28 DE FEBRERO DE 2018

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS, HOY DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON
SECRETARIO

CONSTANCIA: EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE DESFIJA HOY SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00) P.M.

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA SEGUNDA DE DECISION
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS

RADICADO: 13001-31-05-006-2016-00516-01
DEMANDANTE: INCODER EN LIQUIDACIÓN
**DEMANDADO: WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS
HERMOGENES NARANJO MORALES
FREDY HURTADO ECHAVEZ
FELIPE REYES PADILLA**
**PROCESO: ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO
SINDICAL**

TEMA: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR.

En Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) día del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo día y hora señalados previamente para la celebración de la audiencia en este proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical, seguidamente el Magistrado Ponente junto con los Integrantes de Sala, se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto y procedió a dictar en los términos que a continuación se expresan en la siguiente:

SENTENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA LABORAL DE DECISION. CARTAGENA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Decídase el recurso de apelación de la sentencia apelada y consultada de fecha 28 de noviembre de 2017, en este Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical - permiso para despedir seguido por **INCODER EN LIQUIDACIÓN** contra **WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS, HERMOGENES NARANJO MORALES, FREDY HURTADO ECHAVEZ y FELIPE REYES PADILLA.**

HISTORIA DE LOS HECHOS

A través de apoderado judicial el **INCODER EN LIQUIDACIÓN** instauró acción de Levantamiento de Fuero Sindical contra **WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS, HERMOGENES NARANJO MORALES, FREDY HURTADO ECHAVÉZ y FELIPE REYES PADILLA**, para que se autorice el levantamiento del fuero sindical debido a la supresión de



Tribunal Superior de Cartagena

INCODER EN LIQUIDACIÓN
VS WALTER BELTRAN ARIAS Y OTROS

los cargos que desempeñan los señores **WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS** en calidad de Presidente del Comité Seccional de Bolívar y suplente Secretario de la subdirectiva Seccional Montería de **SINTRAINCODER** y debido a la supresión del cargo de Topógrafo Tecnólogo Código 3142 Grado 15 del cual es titular **FELIPE REYES PADILLA, FREDY HURTADO ECHAVEZ** en calidad de Fiscal de la Subdirectiva Seccional Montería de SINTRAINCODER y debido a la supresión del cargo de Técnico Operativo Código 3132 Grado 15 del cual es titular y **HERMOGENES NARANJO MORALES** en calidad de suplente de la Subdirectiva de Montería de SINTRAINCODER y debido a la supresión del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 del cual es titular.

Fundamenta su demanda, manifestando que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER fue creado mediante Decreto 1300 de 2003 y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012; que el 7 de diciembre de 2015, mediante el Decreto 2365 se dispuso la supresión y liquidación del INCODER por cuanto sus objetivos y funciones fueron transferidos a las agencias creadas por los Decretos 2363 y 2364 de 2015, la ANT y la ADR y el Decreto 1193 del 21 de julio de 2016 dispuso la supresión de 420 cargos de planta de personal de INCODER en liquidación, entre los cuales se encuentran los que desempeñan los demandantes.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2016 y mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2017 se fijó fecha para el día 28 de noviembre de 2017 para la realización de la audiencia especial de fuero sindical- Levantamiento de Fuero y Permiso para Despedir. (Fl 228); de esta demanda se ordenó citar al Sindicato "SINTRAINCODER".

Los demandados **WALTER BELTRAN ARIAS** y **FELIPE REYES PADILLA** a través de apoderado judicial contestaron la demanda como se evidencia en el audio de fecha 28 de noviembre de 2017, expresando que los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, son ciertos y el hecho 7 no es cierto, respecto de cada uno de ellos; se opusieron a todas las pretensiones de la demanda y propusieron como excepciones las de **PRESCRIPCIÓN DEL TERMINO PARA SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL.**



DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2017 resolvió: autorizar al INCODER EN LIQUIDACIÓN o al PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN, a desvincular a los señores HERMOGENES NARANJO MORALES y FREDDY HURTADO ECHAVEZ de los cargos desempeñados por estos y declarar probada la excepción de prescripción formulada por los señores WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS y FELIPE REYES PADILLA y condenó en costas a la parte demandada HERMOGENES NARANJO MORALES y FREDDY HURTADO ECHAVEZ a favor de la parte demandante señalando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV y a la parte demandante en la suma de 4 SMLMV en favor de los demandados WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS y FELIPE REYES PADILLA.

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN: Fundamentó su decisión al considerar que existe justa causa, para autorizar el levantamiento del fuero sindical de los demandados teniendo en cuenta que se ordenó la supresión de los cargos que ostentan los señores WALTER BELTRAN ARIAS, FELIPE REYES PADILLA, FREDY HURTADO ECHAVEZ y HERMOGENES NARANJO MORALES, a través del Decreto 1193 de 2016, teniendo en cuenta que fue probado en el proceso que gozan de fuero sindical, que atendiendo que resulta procedente el permiso para levantar el fuero sindical y despedir, procede a estudiar la excepción de prescripción presentada por los demandados WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS y FELIPE REYES PADILLA teniendo en cuenta que el decreto que ordenó suprimir los cargos fue publicado el 21 de julio de 2016 y la demanda fue presentada el 14 de octubre de 2016 y no se puede tener en cuenta la fecha en que fueron notificados de la supresión de los cargos teniendo en cuenta que dicho acto administrativo ya estaba en firme y regía a partir de su publicación.

APELACIÓN

Inconforme con la decisión la apoderada de la parte demandante PAR INCODER EN LIQUIDACION apela la decisión argumentando que la condena es costas es excesiva teniendo en cuenta que son terceros dentro del presente proceso y que en caso que se considere que hay lugar a la condena en costas que se le fijen como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.



GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Siendo la anterior decisión adversa a los trabajadores HERMOGENES NARANJO MORALES y FREDDYHURTADO ECHAVEZ, y no siendo objeto de recurso de apelación, corresponde a este Tribunal el conocimiento de la misma en grado jurisdiccional de consulta, tal como lo establece el artículo 69 del C.P.L y la sentencia STL2187-2017, Rad. 71065 del 15 de febrero de 2017 M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.

CONTROVERSIA JURIDICA

La controversia respecto al grado de consulta se circunscribe en el fondo a establecer si existe justa causa para levantar la protección de fuero sindical de los demandados FREDY HURTADO ECHAVEZ y HERMOGENES NARANJO MORALES.

Y por parte del recurso de apelación si se encuentra o no acorde la agencias en derecho fijadas por el a quo a la parte demandante a favor de los señores WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS y FELIPE REYES PADILLA.

ACERVO PROBATORIO

A folio 45 reposa certificado emanado del Ministerio del Trabajo donde se observa que el demandando FELIPE REYES PADILLA hace parte de la Junta Directiva nacional de la organización sindical "SINTRAINCODER" en calidad de vicepresidente suplente, seccional Sucre con constancia de depósito No 000161 del 10 de febrero de 2014.

A folio 48 del certificado emanado del Ministerio del Trabajo donde se observa que el demandando WALTER BELTRAN ARIAS hace parte de la Junta Directiva Seccional Bolívar de la organización sindical "SINTRAINCODER" en calidad de Presidente.

A folio 49 del certificado emanado del Ministerio del Trabajo donde se observa que el demandando FEDDY HURTADO ECHAVEZ hace parte de la Junta Directiva Subdirectiva seccional Montería de la organización sindical "SINTRAINCODER" en calidad de Fiscal.

A folio 49 del certificado emanado del Ministerio del Trabajo donde se observa que el demandando HERMOGENES NARANJO MORALES hace parte de la Junta Directiva



Tribunal Superior de Cartagena

INCODER EN LIQUIDACIÓN
VS WALTER BELTRAN ARIAS Y OTROS

Subdirectiva seccional Montería de la organización sindical "SINTRAINCODER" en calidad de suplente.

A folios 213 a 215 reposa Decreto No. 1193 de 2016, que ordena la supresión del personal del INCODER en liquidación, entre ellos los cargos Topógrafo Tecnólogo Código 3142 Grado 15; Técnico Operativo Código 3132 Grado 15; Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, los cuales son ocupados por los hoy demandados.

Observando el despacho que no existe causal de nulidad en la actuación procede hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La controversia en esta instancia se decidirá de acuerdo a los puntos materia de apelación, como lo ha sostenido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹ y la consulta respecto a los demandados HERMOGENES NARANJO MORALES y FREDDY HURTADO ECHAVEZ.

Por razones metodológicas se estudiara en primer lugar la consulta de la sentencia referente a los señores HERMOGENES NARANJO MORALES y FREDDY HURTADO ECHAVEZ.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Pretende la parte demandante dentro del presente asunto se levante el fuero sindical que gozan los señores **FREDY HURTADO ECHAVEZ** en calidad de Fiscal de la Subdirectiva Seccional Montería de SINTRAINCODER y debido a la supresión del cargo de Técnico Operativo Código 3132 Grado 15 del cual es titular y **HERMOGENES NARANJO MORALES** en calidad de suplente de la Subdirectiva de Montería de SINTRAINCODER y debido a la supresión del cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 del cual es titular.

Sea lo primero señalar que, de acuerdo a lo establecido por la H. Corte Constitucional en sentencia T-057/16, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2010, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo López Villegas. Exp: 36013, reiterada mediante sentencia rad. 38135 del 3 de Agosto de 2010 y más recientemente en Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL, Radicación No. 44673- SL 819 - 2013, de fecha 16 de octubre de 2013-Magistrado Ponente RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, y Sentencia radicado SL4430-014 - 45348 de fecha 19 de febrero de 2014, Magistrada Ponente: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Tribunal Superior de Cartagena

INCODER EN LIQUIDACIÓN
VS WALTER BELTRAN ARIAS Y OTROS

"el artículo 39 de la Constitución Política establece el fuero sindical como una garantía para que los representantes sindicales cumplan su gestión, por lo que se trata de proteger al mismo sindicato antes que a sus miembros.

Igualmente, el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra el fuero sindical y lo define como una herramienta para proteger los derechos de libertad sindical y asociación, la cual consiste en garantizar a algunos trabajadores que no sean despedidos, que sus condiciones laborales no sean desmejoradas, no ser trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio diferente, sin justa causa que haya sido calificada con anterioridad por el juez de trabajo. Al respecto, esta Corporación ha señalado que el fuero sindical pretende evitar que el despido, traslado o desmejoramiento de las condiciones de trabajo, alteren de manera indebida las acciones legítimas que la Constitución Política le reconoce a los sindicatos."

Tenemos entonces que el empleador no podrá despedir al trabajador sin demostrar una justa causa, además de una previa autorización judicial para ello. En ese sentido, el empleador se encuentra en la obligación de iniciar un proceso de levantamiento del fuero sindical para que el juez permita despedir o desmejorar las condiciones del trabajador aforado. El empleador deberá presentar la demanda tendiente a levantar el fuero sindical al momento en que tenga conocimiento de la justa causa que amerite el despido, habida cuenta que el fundamento de esta acción es precisamente demostrar, más allá de toda duda, una justa causa que fundamente la pretensión de levantamiento del fuero sindical.

Acorde a lo anterior, se entiende que el respeto al derecho de asociación sindical incluye la garantía del debido proceso cuando son despedidos trabajadores cobijados por el fuero sindical. Si el trabajador ha sido despedido o desmejorado sin autorización judicial previa, o habiendo incluso obrado el empleador sin tener en cuenta los términos establecidos en la ley, esto es, dos meses contados a partir del momento en que tuvo conocimiento o en que haya agotado el procedimiento convencional o del reglamento interno para interponer una acción especial de levantamiento fuero sindical, y en cuyo caso en que no se cumpla con lo anterior el Juez deberá abstenerse de ordenar el despido.

Consideró el a quo que existe justa causa para autorizar el levantamiento del fuero sindical a los señores **FREDY HURTADO ECHAVEZ** en calidad de Fiscal de la Subdirectiva Seccional Montería de SINTRAINCODER y **HERMOGENES NARANJO MORALES** en calidad de suplente de la Subdirectiva de Montería de SINTRAINCODER, como quiera que el INCODER EN LIQUIDACIÓN fue suprimido y liquidado respectivamente; opinión que comparte esta Sala, toda vez



Tribunal Superior de Cartagena

INCODER EN LIQUIDACIÓN
VS WALTER BELTRAN ARIAS Y OTROS

que así se desprende del Decreto 2365 de 2015 que suprimió y ordenó la liquidación del INCODER y el Decreto 1193 del 21 de julio de 2016 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que en su artículo 1 estableció: *Suprimase de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en Liquidación los siguientes empleos: (...) Topógrafo Tecnólogo Código 3142 Grado 15... Técnico Operativo Código 3132 Grado 15... Profesional Especializado Código 2028 Grado 16...*

Siendo así las cosas en el sub lite está suficientemente acreditado que el INCODER se encuentra suprimido y liquidado, configurándose por ende una causal objetiva para proceder al levantamiento del fuero sindical de los señores **FREDY HURTADO ECHAVEZ** y **HERMOGENES NARANJO MORALES**, tal como lo ha señalado la jurisprudencia Constitucional en sentencia T-220 de 2012, donde expresó:

La jurisprudencia ha precisado que el objetivo del proceso de levantamiento del fuero es (1) verificar la ocurrencia de la causa que alega el empleador, y (2) el análisis de su legalidad o ilegalidad. Es importante anotar que según el artículo 410 del C.S.T., son justas causas para el despido, 1) La liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento y la suspensión total o parcial de actividades por parte del patrono durante más de ciento veinte (120) días, y 2) Las causales enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo para dar por terminado el contrato.

Por ello habrá de confirmarse la sentencia consultada.

APELACIÓN PARTE DEMANDANTE

DE LAS COSTAS PROCESALES

No comparte la parte demandante PAR INCODER EN LIQUIDACIÓN la imposición de la condena en costas por valor de 4 SMLMV, pues, estima que dicha suma resulta desfasada.

A juicio de la Sala, dicho argumento no es válido, pues la Sala observa que el juez condenó conforme a los parámetros legales, habida consideración que a la luz del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 y el numeral 2.4 título II, del acuerdo 1887 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y que regula las tarifas de las agencias en derecho en los procesos especiales de fuero sindical, en los procesos de primera instancia, cuando la sentencia sea adversa al empleador en favor del trabajador, se condenará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, quedando al arbitrio del Juez la estimación de la misma, siempre y cuando no se sobre pase dicho límite.

Así las cosas, ésta Sala confirmara la condena en costas en primera instancia, pues, al ser tasadas en 4 SMILMV, estuvo dicha condena ajustada a derecho.



Tribunal Superior de Cartagena

INCODER EN LIQUIDACIÓN
VS WALTER BELTRAN ARIAS Y OTROS

De acuerdo con las anteriores consideraciones se **CONFIRMARÁ** la sentencia apelada.

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.

Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma 1 SMLMV. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Laboral de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

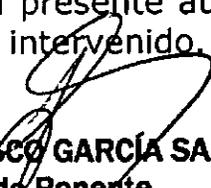
RESUELVE

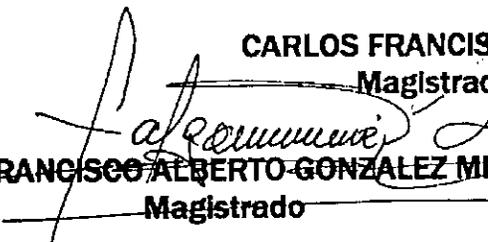
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada de fecha 28 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, en este Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical, permiso para despedir seguido por **INCODER EN LIQUIDACIÓN** contra **WALTER MANUEL BELTRAN ARIAS, HERMOGENES NARANJO MORALES, FREDY HURTADO ECHAVEZ y FELIPE REYES PADILLA**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma 1 SMLMV. Se autoriza a la Secretaria de esta Sala, teniendo en cuenta que no hay más gastos que liquidar, que una vez allegado el expediente del sub lite a dicha dependencia y ejecutoriada la providencia, proceda a enviar el mismo al juzgado de origen.

Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina y firma por los que en ella han intervenido.


CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado Ponente


FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ MEDINA
Magistrado


JOHNNESY DEL CARMEN LARA MANJARRES
Magistrada